



**Causa: "TUTELA JURISDICCIONAL A FAVOR DE LOS BENEFICIADOS CON LOS INSTITUTOS DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO, SUSPENSIÓN A PRUEBA DE LA EJECUCIÓN DE LA CONDENA Y LA LIBERTAD CONDICIONAL".-----**

A.I. N° 1008.....

Asunción, 17 de agosto del 2020.-

**VISTO:** El estado de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarado por el Poder Legislativo, mediante la **Ley 6524/2020**, ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) a causa del COVID-19, y el **Decreto N° 3442/2020** del Poder Ejecutivo, dirigido a la adopción de medidas sanitarias tendientes a prevenir el riesgo de su expansión; la facultad para actuar de oficio conferida a los jueces de ejecución, por el artículo 291, in fine, C.E.P., para la promoción y vigencia de los derechos y garantías de los beneficiados por los institutos de la Suspensión Condicional del Procedimiento, la Suspensión a Prueba de la Ejecución de la Condena y la Libertad Condicional; -----

**CONSIDERANDO:**

**El Decreto N° 3442/2020**, del Poder Ejecutivo, que en el Art. 3, **exhorta a las instituciones y departamentos del Estado, Poderes Legislativos y Judicial**, Ministerio Público, Gobiernos Departamentales y Municipales, así como a la población general, a prestar la mayor colaboración, a los efectos de que los objetivos del decreto de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del COVID-19.-----

**La Ley 6495/2020** permite en su Art. 1, la utilización de los medios telemáticos para la realización de ciertas actuaciones en los procesos judiciales.-----

**La Acordada 1373/2020** de la Corte Suprema de Justicia, que reglamenta la reanudación de actividades en el poder Judicial durante la emergencia sanitaria, refiere que se hace necesario **exhortar a los Magistrados y Usuarios de Justicia a aplicar herramientas tecnológicas y evitar en lo posible la aglomeración física** de personas. A su vez, dispone en el Art. 30, que los actuarios deberán arbitrar los mecanismos necesarios para evitar las aglomeraciones en atenciones de profesionales, tales como: la presencia de hasta dos personas por ventanilla, fijar la distancia entre personas en la fila de espera, y demás; y en el Art. 32, que las audiencias o procedimientos, podrán realizarse a través de cualquier medio telemático, velándose siempre por preservar el derecho a la defensa.-----

Constituye una práctica usual de los Tribunales, referente a la Suspensión Condicional del Procedimiento, la Suspensión a Prueba de la Ejecución de la Condena y la Libertad Condicional, la de imponer la obligación de comparecer ante el Juzgado de Ejecución competente en fechas determinadas para la firma del libro habilitado para tal y/o la presentación de constancias de cumplimiento, en concepto de *probation* y de conformidad al Art. 46 del C.P., por consiguiente, esta Magistratura se encuentra expuesta a constantes aglomeraciones de quienes pretenden dar cumplimiento a las mismas, lo que resulta en la dificultad de mantener la distanciamiento social exigida por las autoridades y consigo, el peligro a la vulneración del derecho fundamental a la salud consagrado por el Art. 68 de la Constitución Nacional.-----

Cabe hacer breve referencia al historial de resoluciones dictadas por la Corte Suprema de Justicia, en el marco de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del COVID-19 y directamente relacionadas a las obligaciones de firmas y presentación de constancias de parte de los condenados y procesados. En tal sentido, por **Resolución N° 8004, de fecha 4 de mayo del 2020**, se resolvió suspender excepcionalmente el cumplimiento de las mismas. Posteriormente, por **Resolución N° 8145 de fecha 31 de mayo del 2020**, se resolvió habilitar casillas en la Plaza de la Justicia y relojes biométricos, para el cumplimiento de las mismas.-----

Abg. Mariano G. Gómez L.  
Actuario Judicial

Abg. Alexis Serván R.  
Actuario Judicial

Abg. Andra Silveira Benítez  
Jueza Penal de Ejecución  
N° 3



El Artículo 291 In fine del C.E.P., se expide acerca de las tutelas jurisdiccionales de carácter general, que se ocuparán de la promoción y vigencia de los derechos y garantías de aquellos sujetos al Código de Ejecución Penal, estableciendo, que podrán ser dictadas de oficio por el Juez de Ejecución. Asimismo, el Artículo 294 del mismo cuerpo legal, autoriza adoptar directamente al Juez de Ejecución las medidas en casos de urgencia y fuerza mayor.-----

Por consiguiente, los juzgados de ejecución son competentes en razón de la materia para entender en la tutela jurisdiccional, ordenar la remoción de los obstáculos por omisión o acción de los agentes estatales, conculquen derechos y garantías de los procesados y condenados, pudiendo incluso tomar la determinación de oficio y en forma directa, en los casos de urgencia y fuerza mayor, circunstancia que se presenta en la actualidad, por el estado de emergencia sanitaria, en atención al riesgo de la expansión del COVID-19, que suma hasta la fecha la exorbitante suma de 8.791 casos confirmados.-----

Por su parte, la Constitución Nacional en su Art. 68, además de consagrar la salud de las personas como derecho fundamental y en interés de la comunidad, concretamente dispone la obligación de someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana.-----

Por todo lo expuesto precedentemente, se torna imperioso y constituye una medida de urgencia tendiente al aseguramiento del derecho a la salud, la adopción de los mecanismos preventivos dirigidos a extremar los cuidados, siendo la aglomeración y movilidad de las personas, un factor de riesgo para la expansión de la enfermedad pandémica, tanto para los procesados y condenados, como para los funcionarios del Juzgado, esta Magistratura cree correspondiente, disponer que el cumplimiento de las obligaciones en concepto de probation que recae en los beneficiados por el instituto de Suspensión Condicional del Procedimiento, Suspensión a Prueba de la Ejecución de la Condena y la Libertad Condicional, que implique la comparecencia ante el Juzgado, para la presentación de constancias, sea llevado a cabo por medios telemáticos, y suspender las comparecencias para la firma del libro correspondiente, por el plazo de SESENTA DÍAS computados desde la presente resolución, aclarando que la decisión no se trataría de una suspensión de las obligaciones y sus respectivos plazos, sino más bien, el establecimiento de una nueva forma de cumplir con los mismos. Por último, librar oficio a los Directores de la Radio Nacional del Paraguay y Paraguay TV, para la publicación de edictos de divulgación de lo resuelto en la presente tutela, por tres días, de conformidad al Art. 144 del C.P.P del deber de colaborar.-----

**POR TANTO**, el Juzgado de Ejecución Penal N° 3 de la Circunscripción Judicial de la Capital; en uso de sus atribuciones; -----

#### **R E S U E L V E:**

- 1.- **DICTAR LA TUTELA JURISDICCIONAL**, de oficio y con carácter de urgencia, en relación al cumplimiento de las obligaciones en concepto de probation que recae en los beneficiados por los institutos de Suspensión Condicional del Procedimiento, Suspensión a Prueba de la Ejecución de la Condena y Libertad Condicional, hasta nueva disposición de esta Magistratura, en sujeción al plan de levantamiento gradual de aislamiento preventivo general ante el COVID-19, de conformidad al exordio de la presente resolución y en consecuencia;-----
- 2.- **DISPONER** que todo cumplimiento de obligaciones que implique la comparecencia de los procesados y condenados ante el Juzgado, para la presentación de constancias relativas a donaciones, depósitos o similares, sea llevado a cabo por medios telemáticos.-----
- 3.- **ORDENAR EXCEPCIONALMENTE LA SUSPENSIÓN**, de la comparecencia ante el Juzgado, de los procesados y condenados ante el Juzgado, para la firma del libro correspondiente, por el plazo de SESENTA (60) DIAS computados desde la presente resolución.-----
- 4.- **HABILITAR** el siguiente correo institucional para el cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2) de la presente tutela jurisdiccional; *ejecucionpenal3@gmail.com*. Los condenados y procesados en su caso deberán especificar en el asunto del correo:-----

Abg. Mariano G. Gómez L.  
Actuario Judicial

Abg. J. Alexis Servián R.  
Actuario Judicial

Sandra Silveira Benítez  
Jueza Penal de Ejecución  
N° 3





**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

sus nombres completos y número de Cédula de Identidad, y en el contenido: La carátula del expediente, el número de la causa, así como también, la secretaría y un número de contacto. En adjunto, remitir las constancias pertinentes en formato PDF.

5.- **LIBRAR OFICIO** a los Directores de la Radio Nacional del Paraguay y Paraguay TV, para la publicación de edictos de divulgación de lo resuelto en la presenta tutela, **por tres días**, de conformidad al Art. 144 del C.P.P del deber de colaborar.

6.- **ANOTAR**, registrar, comunicar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

**ANTE MÍ:**  
C.T.

Abg. Mariand G. Gómez L.  
Actuario Judicial

Abg. J. Alexis Serván R.  
Actuario Judicial



Sandra Silveira Benítez  
Jueza Penal de Ejecución  
N° 3